



26 de octubre de 2015

**A todo el personal de las Oficinas Administrativas y Oficinas Regionales**



Hon. Sergio Ortiz Quiñones  
Comisionado

**Jornada de Trabajo**

El Convenio Colectivo de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la United Automobile, Aerospace, Agricultural Implement Workers of America (UAW) y su afiliada Unión del Negociado de las Loterías, UAW, Local 3003-UAW, vigente desde el 29 de junio de 2012, establece en la Sección 1 de su Artículo 6 Derechos y Prerrogativas Gerenciales y de Administración, que:

*“Sección 1: La Unión reconoce que en el ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, la Administración de Fomento Cooperativo retiene y retendrá el control exclusivo de todo lo concerniente a la dirección, operación, manejo y administración de la Administración, sin que esto constituya una limitación.”*

Conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo, la Comisión se encuentra evaluando las operaciones para maximizar los recursos y fortalecer las tareas de trabajo. La evaluación comprende el cumplimiento con el horario regular de la Jornada de Trabajo. Conforme establece el Convenio, antes citado, el Artículo 30- Jornada de Trabajo, especifica en las siguientes secciones que:

*Sección 1: La jornada regular de trabajo diaria será de siete y media horas (7.5) para los empleados de la Unidad Apropriada.*

*Sección 2: La jornada regular de trabajo semanal será de treinta y siete y media horas (37.5) horas para los empleados de la unidad. La semana regular de trabajo comenzará el lunes y terminará viernes. Como norma general el horario será de 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.*

*Sección 3: Cualquier cambio en la semana regular de trabajo le será notificado al empleado y a la Unión con razonable anticipación y no podrá ser arbitrario, caprichoso ni discriminatorio. Cuando surja la necesidad de cambiar la semana regular de trabajo, la Administración le dará prioridad a aquellos empleados que voluntariamente lo soliciten y acepten por escrito. En caso*

*de que no haya voluntarios disponibles, la Administración asignará los turnos de trabajo tomando en consideración la antigüedad así como las circunstancias particulares del área de trabajo y de los empleados. Este cambio en la semana regular de trabajo se hará siempre y cuando el mismo no conlleve un aumento de trabajo para los empleados restantes dentro de su área de trabajo.*


*Sección 4: Todo empleado de la Unidad Apropriada tendrá el derecho a disfrutar un (1) hora de almuerzo entre 4ta. y 5ta. hora luego de haber comenzado su jornada regular de trabajo.*

*Sección 5: Todo miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio tendrá derecho a disfrutar de dos (2) periodos de descanso de quince (15) minutos, uno en la mañana y otro en la tarde. Este descanso se disfrutará sin consideración del turno de la persona (mañana, tarde, noche o madrugada).*

*El periodo de descanso de la mañana se disfrutará en cualquier momento, entre la segunda (2da.) y la tercera (3era.) hora consecutiva de trabajo luego del empleado haber comenzado sus labores en la mañana, y en la tarde, entre la primera (1era) hora y media y la segunda (2da) hora y media de tomar alimento; según sea acordado por el trabajador y su Supervisor(a). El periodo de descanso se podrá tomar dentro o fuera del área de trabajo.*

El Artículo 31- Jornada de Trabajo para las Oficinas Regionales, especifica en sus secciones lo siguiente:

*Sección 1: La jornada de trabajo para los miembros de la Unidad Apropriada que laboren en las Oficinas Regionales de San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Caguas será de 8:00 AM a 12:00 del mediodía, y de 1:00 PM a 4:30 PM.*

 *Sección 2: Las disposiciones sobre Jornada de Trabajo que se establecen para los miembros de la Unidad Apropriada en el Artículo 30 del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación para el personal de las Oficinas Regionales.*

El inciso 5 del Registro Semanal de Asistencia, del Reglamento para el Uso del Reloj Ponchador, establece:

*5. El Sistema Automatizado permitirá un período de gracia de cinco (5) minutos en todas las entradas, sin que se considere tardanza. Se informa que la programación del Sistema Automatizado permitirá registrar la asistencia quince (15) minutos antes de la hora de entrada en la mañana y quince (15) minutos después de la hora de salida en la tarde, sin que se entienda que se ha trabajado tiempo extra cuando se registre la asistencia fuera del horario asignado. El horario extra trabajado deberá ser aprobado con antelación, según las normas vigentes en la Agencia.*

Por todo lo expuesto, el horario regular de trabajo establecido es de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 12:30 p.m. a 4:00 p.m. ó de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

El periodo de descanso será disfrutado a partir de las 8:30 a.m. ó 9:30 a.m., ó entre las 9:00 a.m. ó 10:00 a.m., y el periodo de descanso en la tarde a partir de la 1:30 p.m. ó 2:30 p.m. ó entre las 2:00 p.m. ó 3:00 p.m., en acuerdo con su supervisor, tomando en consideración que no se afecte el servicio y por un periodo que no exceda quince (15) minutos.

Los cinco (5) minutos de gracia en todas las entradas, sin considerarse tardanza debe entenderse, como: cinco (5) minutos de gracia en el horario de entrada de la mañana y cinco (5) minutos de gracia en el horario de entrada de la tarde. Ejemplo:

En el horario de la mañana:

De 7:30 a.m. a 7:35 a.m. ó

De 8:00 a.m. a 8:05 a.m.

En el horario de la tarde:

De 12:30 p.m. a 12:35 p.m., ó

De 1:00 p.m. a 1:05 p.m.

No debe entenderse, que de no utilizar los cinco (5) minutos de gracia en las entradas, significa que el empleado podrá salir antes de la hora de salida establecida. La hora de salida, según el convenio colectivo es, a las 11:30 a.m. ó 12:00 p.m. para tomar alimentos, y a las 4:00 p.m. ó 4:30 p.m., que termina la jornada laboral diaria, según el horario de entrada del empleado.

Agradezco el fiel cumplimiento de estas directrices, de manera que no se afecte el servicio y se preserve una sana administración pública.